



**ASOCIACION PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS DE CONFECCION**

SEVILLA

ESTATUTOS

ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFECCION

ESTATUTOS O REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES DE LA ASOCIACION

Arts. 1,2,3,4 y 5

CAPITULO SEGUNDO
MIEMBROS, DOTACION Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

Arts. 6 y 7

CAPITULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Arts 8,9,10,11 y 12

CAPITULO CUARTO
ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Arts. 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23

CAPITULO QUINTO
FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Arts. 24,25,26,27 y 28

CAPITULO SEXTO
DEL REGIMEN ELECTORAL

Arts. 29,30,31,32,33 y 34

CAPITULO SEPTIMO
DEL REGIMEN ECONOMICO

Arts. 34, 35, 36, 37 y 38

CAPITULO OCTAVO
LIBROS DE LA ASOCIACION

Art. 39

CAPITULO NOVENO
MEMORIA DE ACTIVIDADES

Arts. 40 y 41

CAPITULO DECIMO
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO. DISOLUCION

Arts. 42, 43 y 44

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CMAC SEVILLA PRESENTACION	FOLIO 1
	DE 24
Hora 11 Dia 23 Mes de Mayo Año 1991	

ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFECCION

ESTATUTOS O REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO
 CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1: Con el nombre de Asociación Provincial de Empresarios de Confección y el anagrama "AECON", se constituye al amparo de la ley de regulación del derecho de Asociación Sindical (19/1977), una Asociación profesional de empresarios, cuya organización y funcionamiento se ajustará, en todo momento, a principios democráticos.


Esta organización acogerá a todos aquellos empresarios, cuya actividad esté relacionada con la industria de la confección, comprendidas en el anexo que figura en el capítulo segundo.

ARTICULO 2: LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFECCION, tendrá plena personalidad jurídica y, en consecuencia, total capacidad de obrar; gozará de patrimonio propio e independiente conforme a la legislación vigente.

Se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse o suspender su actividad, por las causas y formalidades que se indican más adelante.

ARTICULO 3: El domicilio social de esta ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFECCION, queda establecido en la Avenida de Blas Infante, número 4, entreplante 3-4, de la ciudad de Sevilla.

El domicilio de la Asociación podrá ser modificado, si lo es dentro del entorno urbano de la capital, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

	CONSEJO DE EMPRESAS DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA	9
C.M.A.C.		DE
SEVILLA		
REPRESENTACION		
11	23	24
Aprobado 1991		

Si se tratara de trasladarse a punto distinto de Sevilla capital, se precisará el acuerdo de la Asamblea General.

En ningún caso podrá fijarse el domicilio fuera de la provincia de Sevilla.

ARTICULO 4: Tendrá como objeto: La defensa de los intereses de las empresas de la Industria de la Confección, como unidad económica básica y de la "iniciativa privada"; instando y gestionando las reformas que se estimen necesarias para la consecución de un desarrollo armonioso.

Los fines y objetivos de esta Asociación se fijan sin ánimo de lucro, estando siempre encaminados a la mejor prestación de servicios a sus asociados.

ARTICULO 5: Fines y competencias:

Constituyen fines de AECON, la representación, la promoción, la coordinación, la gestión y la defensa de los intereses comunes de las empresas asociadas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos, sindicales, de administración de justicia y particulares en general.

Para la consecución de estos fines, AECON podrá utilizar todos los medios legales inherentes a su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.


En orden a la consecución de los fines establecidos corresponden a la Asociación, entre otras, las siguientes competencias:


a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las empresas asociadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la Nación.

b) Estudiar todo tipo de temas que se planteen con carácter genérico a las empresas del sector de confección, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de conducta y actuación común de las empresas asociadas.

c) Establecer y facilitar los servicios de interés común, que requieran las empresas asociadas.

d) Establecer, mantener y fomentar, las pertinentes relaciones con entidades provinciales, regionales, nacionales e internacionales, así como pertenecer a organizaciones empresariales de cualquier ámbito.

	CONSEJERÍA	
	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
	C M A C	3
	SEVILLA	DE
	PRESENTACION	
	11 23 Julio 1991	24

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO	No. 4
	CMAC SEVILLA PRESENTACION
Hora: 11 de 23 de Julio 1991	

CAPITULO SEGUNDO
MIEMBROS, DOTACION Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6: Miembros de la Asociación:

Tendrá cualidad de asociado, cualquier empresario, debidamente legalizado, cuya actividad se englobe dentro de los siguientes apartados, y que formalmente solicite su inscripción como tal en esta Asociación.

ALGODON:

- 1.- Obtención de fibras de algodón y subproductos.

GENEROS DE PUNTO:

- 2.- Interiores y exteriores.
- 3.- Confección, acabados y aprestos.

CONFECCION:


- 4.- Sastrería a medida y en serie.
- 5.- Modistería a medida y en serie.
- 6.- Confección infantil.
- 7.- Camisería a medida y en serie.
- 8.- Trajes de flamenca a medida y en serie.
- 9.- Corsetería, baño y lencería a medida y serie.
- 10.- Confección de prendas de piel.
- 11.- Gabardinas e impermeables.
- 12.- Confección económica en serie y ropa de trabajo.
- 13.- Diseñadores de moda.


COMPLEMENTOS DE CONFECCION:

- 14.- Lencería de hogar y sanitaria.
- 15.- Complementos de moda.
- 16.- Gorrería, sombrerería y guantes.
- 17.- Corbatería y pañolería.
- 18.- Confecciones industriales.
- 19.- Bordados en general.
- 20.- Confección de toldos.
- 21.- Confección de cortinas y tapicerías.
- 22.- Flores artificiales.
- 23.- Fabricación de botones.
- 24.- Empresas afines a la industria de confección.

ARTICULO 7: Dotación y recursos de la Asociación:

La dotación y recursos tanto humanos como materiales y técnicos, con los que cuente en cada momento la Asociación, estarán a la libre disposición de uso y disfrute de las empresas asociadas, según las particularidades que se especifican en el capítulo del Régimen Económico.

 <p>CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO</p>		5
CMAC SEVILLA		DE
PRESENTACION		24
Hoja 1	Dic 23	Dicub 1991

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO C.M.A.C. SEVILLA PRESENTACION	FOLIO 6
	Hora 11 Dic 23. <i>Suebo</i> 1991 24

CAPITULO TERCERO
 DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES .

ARTICULO 8: Podrán pertenecer a esta Asociación, todas las empresas a que se refiere el artículo 6 de este estatuto.

ARTICULO 9: Las solicitudes de ingreso, en unión de todos los datos que correspondan, serán dirigidos a la Junta Directiva que aprobará o rechazará la misma, en la primera reunión que se celebre.

En el caso de que la petición de ingreso, fuera rechazada, se le señalará así al solicitante, con indicación de los motivos, el cual podrá presentar recurso alegando las razones que sean para su reconsideración por la Junta Directiva, la que resolverá en definitiva lo que proceda.

ARTICULO 10: Derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para cuantos cargos hayan de proveerse reglamentariamente, debiendo reunir los requisitos exigidos en el artículo 30.
- b) Participar con voz y voto en los debates y votaciones que se celebren.
- c) Utilizar cuantos servicios se tengan establecidos; formular por escrito cuantas sugerencias y reclamaciones considere oportunas, para el mejor cumplimiento de los fines establecidos.


ARTICULO 11: Obligaciones de los asociados:


- a) Aceptar las cláusulas de este estatuto en todas sus partes.
- b) Contribuir al mantenimiento y desarrollo de actividades de esta asociación, con el pago durante el primer mes del trimestre natural de las cuotas que reglamentariamente se acuerden en el capítulo del régimen económico.

c) Asistir a cuantas asambleas generales y reuniones se convoquen, colaborando activa y lealmente a los fines generales de esta asociación, cumpliendo con buena voluntad los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas de asociados.

ARTICULO 12: Causarán baja en esta Asociación:

- a) Los que cesen en el ejercicio de la actividad representada por esta Asociación.
- b) Los que dejen de abonar sus cuotas de asociados, estableciéndose como límite máximo el plazo de un año.
- c) Por la realización de actividades contrarias al prestigio de la Asociación o la buena marcha hacia el objetivo propuesto, siempre que así lo considere la Asamblea General por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO C M A C SEVILLA PRESENTACION Hoy 11 de 23 de Julio de 1991	FOLIO 7
	DE 25

 CONSJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CMAC SEVILLA PRESENTACION	FOLIO 8
	DE 24
Hora 11 Día 23 Julio 1991	

**CAPITULO CUARTO
ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO**

ARTICULO 13: El Gobierno de la Asociación estará constituido por los siguientes órganos:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) LA JUNTA DIRECTIVA
- C) EL COMITE EJECUTIVO

A) LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 14: La Asamblea General, se compondrá de la totalidad de los asociados, representados por sí mismo o por delegación.

Ningún Asociado podrá ejercer la representación de más de dos años.

ARTICULO 15: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, para conocer los asuntos señalados en el artículo 16, siendo convocada con una antelación mínima de 15 días.

También podrá reunirse con carácter extraordinario a solicitud de un tercio de los asociados, o por acuerdo de la Junta Directiva. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación mínima de 10 días.

En las asambleas de carácter extraordinario se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en el orden del día.

ARTICULO 16: Funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar, previa lectura de la memoria preceptiva anual, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados para el mantenimiento y desarrollo de actividades de la Asociación.

c) Examen de las cuentas generales y del balance anual, para su aprobación si procediera, previo informe de los asociados censores de cuentas.

d) Estudio y aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Aprobar o rectificar el programa de actuación y directrices generales que presente la Junta Directiva para su desarrollo hasta la próxima Junta General.

f) Nombramiento de dos asociados Censores de Cuentas, cuya función será repasar e informar sobre el estado de cuentas de la Asociación.

g) Participar en el capítulo de ruegos y preguntas, siempre y cuando figure recogido en el orden del día.

ARTICULO 17: Las Asambleas debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados.

En segunda convocatoria, media hora después, podrán celebrarse cualesquiera sean los asociados presentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asociados presentes o representados debidamente.

En aquellos asuntos donde no exista acuerdo unánime, se celebrará la oportuna votación escrita y secreta, cuyo resultado será registrado en el acta de la reunión con expresión de los votos emitidos a favor o en contra.

En caso de empate, el voto del presidente dirimirá el resultado.


B) LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18: Constitución:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
2 Vocales

CONSEJERIA DE TURISMO DELEGACION LOCAL DE MADRID		9
O.M.A.C. SEVILLA		DE
PRESENTACION		24
11 - 23 - Secub - 1991		

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo en el caso de que quede vacante el cargo de Presidente por fallecimiento, cese en la actividad, dimisión, etc, en cuyo caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el cuarto trimestre de ese mismo

 CONSEJERÍA DE TRABAJO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO	FOLIO
	10
C.M.A.C. SEVILLA PRESENTACION	DE
Hora 11 - Día 23 - Mes Julio - Año 1991	24

año, quedando como Junta Gestora el resto de los componentes de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

En el caso de que algún cargo quede vacante, a excepción de la presidencia, las funciones serían repartidas entre los restantes miembros de la Junta Directiva, hasta el cumplimiento del mandato, para el que fue elegido.

Todos los cargos directivos lo serán a título personal.

ARTICULO 19: La Junta Directiva se reunirá normalmente cada dos meses, pudiendo reunirse también cuando así lo disponga el Presidente al estimar que existen asuntos importantes para ello y, además, cuando sea solicitado por una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones deberán hacerse con una anticipación de 7 días, salvo que la urgencia del caso lo requiera y pueda reducirse ese plazo, con una duración mínima de dos días.

Se considera obligatoria la presencia de todos los miembros de la Junta Directiva, cuando estas sean convocadas, perdiendo la condición de miembro de la misma, a las tres faltas consecutivas, sin justificar.

De todas las reuniones se levantará la preceptiva acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes le sustituyan, que será leída en la reunión siguiente para su aprobación si procede.

Las reuniones serán válidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de sus componentes, o en segunda, media hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

ARTICULO 20: Funciones de la Junta Directiva:

a) Complimentar los acuerdos de las Asambleas Generales, señalando las directrices, instrucciones y disposiciones que las circunstancias demanden o requieran.

b) Conocer e informar de los presupuestos, balances y memorias que hayan de redactarse para ser sometidas al refrendo de la Asamblea General Ordinaria.

c) Interpretar las disposiciones reglamentarias y decidir en materia de cobros y ordenamiento de pagos, como asimismo proponer a la Asamblea General Ordinaria el establecimiento de las cuotas por pertenencia y servicios a satisfacer por los asociados.


d) Decidir la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias y los puntos que hayan de tratarse en el orden del día.

e) Examinar el estado de cuentas de la Asociación, previo informe del tesorero.

C) EL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 21: Composición:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero

 COMISERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO C.M.A.C. ROSA VILLALBA PRESENTACION 11 de 23 de Diciembre 1991	FOLIO 11
	DE 24

Cu los cargos corresponderán a las mismas personas que ocupen éstos en la Junta Directiva.

En caso de empate, si hubiese necesidad de realizar alguna votación para dirimir cualquier asunto, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 22: Competencias del Comité Ejecutivo:

a) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, de ámbito regional o nacional.

b) Mantener una observancia permanente sobre los asuntos que afecten a la Asociación, proponiendo soluciones para ellos y ejecutando los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

c) El personal técnico-contratado por la Asociación, dependerá directamente del Comité Ejecutivo, quienes decidirán la persona de entre sus miembros que ostente la responsabilidad de dicha función.

d) El Presidente podrá delegar en cualquier miembro del Comité Ejecutivo, aquellas funciones o representaciones, que estime convenientes.

ARTICULO 23: Funcionamiento del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, o sea solicitado por alguno de sus miembros.


La convocatoria de las reuniones se hará con tres días de antelación y en casos de urgencia por el medio que se considere más apto en cada momento, levantándose la preceptiva acta, que será leída y aprobada en la siguiente reunión.


La asistencia a estas reuniones se considera obligatoria, salvo causa de fuerza mayor.

Para que las reuniones puedan celebrarse y se validen los acuerdos, tendrán que hallarse presentes al menos 3 de los miembros que la componen.

De todos los acuerdos que se consideren importantes, deberá darse cuenta a los componentes de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a las reuniones del comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, y podrán libremente examinar las actas que se redacten de las reuniones.

	CONFEDERACION DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO	FOLIO
	C. M. A. G. C. E. M. T. L. A. PRESENTACION	12
Hora 11 de 23 de Diciembre 1991		24

 <p>CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO</p> <p>C.M.A.C.</p> <p>COMITÉ DE LA ASOCIACION PRESENTACION</p>	<p>FOLIO</p> <p>18</p>
	<p>FECHA</p> <p>11 de 23 de Julio 1991</p>


CAPITULO QUINTO
FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 24: Funciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Supervisar la contabilidad de la Asociación, autorizando los pagos que tengan que efectuarse.
- c) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas.
- d) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juegados, Tribunales, Organismos de la Administración Pública, Nacionales y autonómicas, Centrales, Cámaras de Comercio, y Organizaciones de cualquier tipo, ya sean Patronales u Obreras, pudiendo otorgar previo acuerdo de los Organos competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener o desistir las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, sindicales, corporativos, profesionales o económicos de la Asociación.
- e) El Presidente podrá delegar la representatividad de su firma, a efectos de solicitudes de proyectos, subvenciones, etc., a aquella persona responsable del cuadro técnico de la Asociación, que se designe, a excepción de las acciones que conlleven responsabilidad económica.
- f) Cuantas funciones se le atribuyan específicamente por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 25: Funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias y representarle en cuantos actos, reuniones y asambleas sea requerido para ello, con las mismas facultades que le corresponden a aquel.
- b) Presidir la comisión de trabajo que le corresponda, según acuerdo del órgano competente.

 CMAC SEVILLA PRESENTACION	14
	DE 24
Fecha 11 de 23 de Julio 1991	

ARTICULO 26: Funciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente toda la correspondencia, organizando y dirigiendo el archivo.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, actuando en ellos con tal carácter y levantando actas de las mismas, con el visto bueno del Presidente, autorizándola con su firma.
- c) Colaborar directamente con el Presidente y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido
- d) Tenencia y custodia de los libros y sello oficial.
- e) Procurar por todos los medios legales, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cuando así proceda.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- h) Ejercer cuantas funciones le fueran designadas por la presidencia u órganos de gobierno.
- i) Presidir la comisión de trabajo que le corresponda, según acuerdo del órgano competente.

ARTICULO 27: Funciones del tesorero:


- a) Dirigir y supervisar las actividades económicas de la Asociación.
- b) Elaborar el presupuesto, balances y estado de cuentas que ha de ser presentado a la Asamblea General reglamentariamente cada año.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, ordenando e interiniendo todos los ingresos y los libramientos de pagos que procedan.


d) Las órdenes de pago estarán firmadas por el Tesorero y el Presidente o en caso de ausencia de este último, usará de la firma el Vicepresidente.

e) Presidir la comisión de trabajo que le corresponda, según acuerdo del órgano competente.

ARTICULO 28: Para auxiliar al Secretario y al Tesorero en el desempeño de sus funciones, podrá nombrarse un Jefe de Servicios y la contratación de personal administrativo y técnico que se considere necesario para el buen desenvolvimiento de la Asociación.

El cometido concreto de este personal, sus horarios y retribuciones serán determinados por el Comité Ejecutivo en la persona que éste designe para ello, a medida que se adquieran los compromisos.

 COMARCA DE TRÁFICO REGIÓN ORIENTAL DE TRÁFICO CMAC PREVILLA PRESENTACION Hoy 11 DE 23 de Octubre 1991	FOLIO 15
	DE 24

 COMISARÍA DE TRABAJO REGIÓN PROVINCIAL DE BUENOS AIRES C.M.A.C. SE VUELVA A ENTREGAR PRESENTACION	FOLIO 16
	DE 24
Hora 11 de 23 de Julio de 1991	

**CAPITULO SEXTO
DEL REGIMEN ELECTORAL**

ARTICULO 29:

En el cuarto trimestre del año que corresponda, se celebrarán elecciones para ocupar la Presidencia y Organos de Gobierno de la Asociación, con el fin de presentar los presupuestos para su oportuno estudio y aprobación.

ARTICULO 30: Quien desee optar al cargo de Presidente, tendrá de plazo hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, para presentar su candidatura a dicho cargo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- Figurar incluido como Empresario en alguno de los epígrafes contenidos en el artículo sexto de estos estatutos y ser miembro asociado con una antigüedad mínima de 2 años.

- Iguales requisitos deberán reunir los que deseen presentarse a cargos de la Junta Directiva.

En el supuesto de existir una sola candidatura, la elección será neta.

Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de dos años.

ARTICULO 31: Con igual plazo y requisitos contarán aquellos empresarios que deseen pertenecer a cualquiera de los Organos de Gobierno.

La Junta Directiva en el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de candidatos, proclamará a los presentados que reúnan las condiciones y requisitos exigidos.

De entre ellos, el Presidente que resulte elegido designará a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 32: La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros, siendo designados de entre aquellos asistentes a la Asamblea General que no sean candidatos, siguiendo el régimen de mayor y menor edad. Presidirá la Mesa el miembro de mayor edad, actuando de Secretario el de menor edad, ocupando el tercer miembro el cargo de Vocal y escrutador.


ARTICULO 33: En el supuesto de que existan varias candidaturas para el cargo de Presidente, el procedimiento electoral a seguir será el siguiente:


a) Cada miembro de la Asamblea ejercerá su derecho al voto en urna cerrada.

b) Efectuado el recuento de votos será proclamado elegido el que haya obtenido la mayoría simple.

c) En caso de empate se realizará una segunda votación para dirimir el desempate.

d) Si realizada ésta persiste el empate, será proclamado electo el empresario que tenga una mayor antigüedad como empresario, encuadrado en esta Asociación.

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO	FOLIO
	17
C.M.A.C. SEVILLA	DE
PRESENTACION	24
Hora 11 de 23 de Diciembre 1991	

 CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO	FOLIO
	18
C.M.A.C. SEVILLA	
PRESENTACION	
Hora 11 de 23	DE 24
Sevilla, 1991	

**CAPITULO SEPTIMO
DEL REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 34: El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto, que podrá ser ordinario o extraordinario.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones previstas durante un año, así como el cálculo de los recargos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones, en función de las cuotas a que se refiere el ARTICULO 11 del presente estatuto.

ARTICULO 35: Para la recepción de obras y servicios no previstos en un presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios con los mismos requisitos de los ordinarios y con establecimiento de cuotas del mismo carácter.

ARTICULO 36: El patrimonio de la Asociación estará establecido por:


- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias.
- b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas extraordinarias.
- c) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.
- e) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y de productos financieros.
- f) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios.
- g) Cualquier otro recurso obtenido, autorizado por la ley.

ARTICULO 37: El inventario de los bienes y derechos de la Asociación será actualizado convenientemente, siendo aprobado por el Comité Ejecutivo, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 38: La elaboración de cuotas por pertenencia y servicios se establecerá por el Comité Ejecutivo, dando conocimiento a la Asamblea General.

La cuantía de las cuotas por pertenencia y servicios estará a disposición, para su consulta, de todos los asociados que así lo requieran.

CMA C		19
SEVILLA		DE
PRESENTACION		24
HOY 11	DE 23	JULIO 1991

 <p>CONSIPMA DE SEVILLA DELICIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA</p> <p>C M A C</p> <p>SEVILLA</p> <p>PRESENTACION</p> <p>Hora <u>11</u> de <u>23</u> de <u>Junio</u> 1991</p>	<p>FOLIO</p> <p><u>20</u></p>
	<p>DE</p> <p><u>24</u></p>

CAPITULO OCTAVO
LIBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 39: Al constituirse legalmente la Asociación Provincial de Empresarios de la Confección, ésta abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes libros oficiales:

a) LIBRO DE REGISTRO GENERAL

En este libro de inscribirán las empresas encuadradas en la Asociación, con enumeración detallada de la fecha en la causan alta, razón social de la empresa, domicilio y actividad a que se dedica.

b) LIBRO DE REGISTRO PARTICULAR DE LA ASOCIACION

En este libro se inscribirán los órganos de gobierno de la Asociación y los miembros que la componen. Es por tanto el libro de registro de sus miembros directivos. Irá acompañado de ficheros con los datos personales de cada miembro y sus correspondientes fechas de altas y bajas.

c) LIBRO DE ACTAS

- a) Libro de actas de la Asamblea General.
- b) Libro de actas de la Junta Directiva.
- c) Libro de actas del Comité Ejecutivo.

En estos libros se anotarán los temarios y orden del día con que se abre cada sesión, el desarrollo de la misma y en un resumen final, las conclusiones y decisiones adoptadas como resultados.


Estas actas las redactará y firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

d) LIBROS DE CONTABILIDAD

a) Se abrirán los libros de banco y caja, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de los ingresos y justificándose en detalle la inversión o el gasto de los fondos.

A la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias deberán estar cerrados los libros de contabilidad y redactada la cuenta de explotación como desglose y justificación de los resultados habidos.

Todos los miembros directivos de los órganos de gobierno de la Asociación tendrán acceso, en cualquier momento, a información procedente de los libros de contabilidad.

 CONSEJERIA DE TRABAJO DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE SEVILLA CMAC SEVILLA PRESENTACION	FOLIO 21
	DE 24
Nº 11 de 23 de Julio 1991	

**CAPITULO NOVENO
MEMORIA DE ACTIVIDADES**


ARTICULO 40: La Asociación, a través de su Comité Ejecutivo, redactará anualmente una memoria que presentará en la Asamblea General Ordinaria.


En esa memoria se resumirán todas las actividades desarrolladas y la situación económica y social del sector.

Se editará el suficiente número de ejemplares como para que puedan disponer de tal información las empresas asociadas, los Organismos oficiales que lo exijan y aquellos otros a quienes se considere conveniente informar y de quienes se reciba colaboración.

ARTICULO 41: En la memoria se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Las actividades desarrolladas en el año.
- b) La situación económico social del sector.
- c) Análisis de la negociación colectiva en el año.
- d) Estudio de la conflictividad.
- e) Conclusiones y nuevas directrices o rumbo de política de la Asociación a la vista de los resultados obtenidos y a los cambios de orientación en el sector.

 <p style="text-align: center;">CONSEJERIA DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE CÁDIZ</p> <p style="text-align: center;">CMAC</p> <p style="text-align: center;">SEVILLA</p> <p style="text-align: center;">PRESENTACION</p> <p>Nov 11 de 23 de Octubre 1991</p>	FOLIO
	22
	DE
	24

 CONFECCION DE EMPRESARIOS DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE INDULGENCIA C.M.A.C. SEVILLA PRESENTACION	FOLIO 23
	DE 24

11 - 23 - Duque 1991

**CAPITULO DECIMO
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO. DISOLUCION**

ARTICULO 42: Una vez aprobado este reglamento por la Asamblea constituyente, no podrá ser modificado más que por las causas siguientes:

- a) A petición de un tercio de los afiliados.
- b) A propuesta del Comité Ejecutivo.

En el primer caso, los afiliados efectuarán la petición al Comité Ejecutivo, entregando al mismo tiempo el estudio de las modificaciones que estimen deben realizarse. Efectuada la entrada en Secretaría de la solicitud, el Presidente en el plazo máximo de 10 días convocará reunión del Comité Ejecutivo para que esta tenga conocimiento. Celebrada esta reunión, dicho Comité convocará la celebración de Asamblea General extraordinaria como estos Estatutos señalan, acompañando copia de las modificaciones propuestas, la que se pronunciará definitivamente en el sentido que sea.

Cuando la propuesta parta del Comité Ejecutivo, convocará Junta Directiva con este propósito concreto. La Junta, una vez informada, decidirá si procede convocar Asamblea General extraordinaria. Si estimara que no es procedente, la propuesta quedaría sin efecto y de considerarla conveniente a los intereses de la Asociación, decidirá la fecha en que pueda tener lugar, citándose a los asociados como reglamentariamente se tiene establecido, enviando a los mismos copia de las modificaciones que se proponen.

Una vez aceptadas las modificaciones por la Asamblea General extraordinaria, entrarán en vigor inmediatamente.


ARTICULO 43: Esta Asociación Provincial Empresarios de la Confección, podrá disolverse cuando así lo acuerden los afiliados en Asamblea General extraordinaria convocada con este objeto.

En esta convocatoria necesitará el voto favorable de los dos tercios de los afiliados existentes en ese momento.

ARTICULO 44: Decidida la disolución y una vez cubiertas las obligaciones contraídas con terceros, de existir algún capital sobrante, éste será depositado en alguna entidad bancaria o caja de ahorros a nombre del Presidente, Secretario y Tesorero, sin que pueda utilizarse

sin las firmas de los citados, salvo el caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, que será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva.

Pasados tres años, si no se restableciera la existencia de esta Asociación ni se organizara alguna otra similar de tipo territorial, regional, o nacional que pudiera hacerse cargo de dicho capital, los miembros citados decidirán a que entidad benéfica se debería entregar la suma que fuera, redactándose documento que fehacientemente acredite el buen destino de dicho capital.

 DELEGACION PROVINCIAL CMAC SEVILLA PRESENTACION	24
	DE 24
Hora 11 Días 23 Mes Dcho Año 1991	